

C.P.C.P. 3.1 – 1197 - 2024
Bogotá, D.C., 12 de Junio de 2024

Doctores

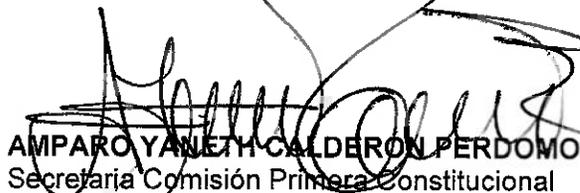
**PEDRO JOSE SUAREZ VACCA -C-
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON -C-
ANA PAOLA GARCIA SOTO -C-
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
DIOGENES QUINTERO AMAYA
SANTIAGO OSORIO MARIN
HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
MARELEN CASTILLO TORRES
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

Honorables Representantes a la Cámara
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetados doctores:

En su calidad de Ponentes para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara “Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”, me permito remitir a ustedes para su conocimiento y fines competentes copia de los Comentarios presentados por el Viceministro Técnico (E) de Hacienda, Doctor Diego Guevara Castañeda, al proyecto en mención.

Cordial saludo,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

*Anexo: Lo enunciado
Esther A.*

3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Congresista
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2024-031989
Bogotá D.C., 11 de junio de 2024 16:32

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales – Ecominerales, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, de acuerdo con lo contemplado en sus artículos 1 y 2, tiene por objeto crear "la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES (...), con el propósito de impulsar el sector minero del país." La cual se constituirá "como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente."

Para comenzar, es preciso mencionar que el Gobierno nacional coincide con la importancia tanto social como económica de la minería. Lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad minera genera ingresos significativos para el país, en términos macroeconómicos, por medio de una participación importante en exportaciones e inversión extranjera directa, en términos fiscales por las regalías e impuestos como renta e IVA, y, en términos sociales, a través de los empleos que se generan y su papel en el conflicto armado.

La creación de la empresa ECOMINERALES permitiría recibir más ingresos tributarios bajo los impuestos de renta e IVA que deberá pagar la empresa. En ese mismo sentido, al ser una empresa pública con posibilidad de participar en sociedades, los dividendos que reciba entrarían de forma positiva en el balance fiscal del Gobierno nacional. Adicionalmente, la creación de la empresa ECOMINERALES se vislumbra como un catalizador clave para impulsar la actividad económica y fomentar la generación de empleo en las regiones dependientes de la explotación y exploración de minerales, promoviendo así el desarrollo sostenible y la productividad regional. En suma, su creación se considera fundamental en la formalización de la actividad minera, lo que generaría mayores beneficios que costos. Por lo mismo, es importante que los gastos requeridos para la implementación estén alineados con los techos de gasto establecidos en los diferentes instrumentos de planeación financiera del Gobierno nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se hacen comentarios y consideraciones importantes a tener en cuenta respecto a algunos de los artículos propuestos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



BLQ4 KdNf VOK r5NI 8o5d ZE3B zqE=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

El artículo 5 del Proyecto de ley dispone:

"ARTÍCULO 5. OBJETO. *ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*

*Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.
(...)"*

Respecto de este primer inciso, se sugiere incluir que sus actividades se realizaran "**bajo consideraciones de competencia**". Lo anterior, para determinar con claridad la competencia de aprobación del Presupuesto de la empresa que en este caso estaría a cargo de la Junta Directiva de acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 2342 de 2023², dado que en la exposición de motivos se refleja claramente la intención de que esta empresa opere bajo condiciones de competencia. Adicionalmente, la aprobación tanto del presupuesto como los cupos de vigencias futuras, incluyendo las ordinarias y excepcionales que pasen el período de gobierno de esta empresa quedaría en cabeza de su Junta Directiva, por lo cual también se recomienda incluir este ajuste en las funciones de la Junta Directiva, establecidas en el artículo 10 del proyecto de ley.

De otro lado, el artículo 10 estipula:

"ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. *La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:*

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.*
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).*
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).*
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.*
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.*
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.*
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.*
- h) Un (1) miembro que será alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.
(...)"*

² Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Continuación oficio

Frente a este artículo, se sugiere incorporar lo establecido en el artículo 345 de la Ley 2294 de 2023³ en lo que respecta a "(...) *propender por la paridad de género*". De otra parte y en línea con lo definido en el Código País⁴ (Numeral 16.1), se recomienda que la conformación de la Junta se establezca en sus estatutos. En ese orden de ideas, respetuosamente, se sugiere la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por un número impar de miembros entre cinco (5) y nueve (9), todos los cuales serán miembros principales, sin suplentes, con participación de mínimo un miembro independiente y de mínimo una mujer. La Asamblea General de Accionistas determinará, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Gobierno nacional, a través de sus estatutos, la composición de su Junta Directiva."

Por su parte, el artículo 23 contempla:

"ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.

(...)

c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), aportarán al capital y patrimonio de ECOMINERALES, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior."

(...)"

Frente al literal a), que establece por fuente de financiación los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, se considera conveniente, siempre y cuando la empresa ECOMINERALES conserve en todo momento su naturaleza jurídica, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE, con una participación del Estado igual o superior al 90%. Lo anterior, en consonancia con el concepto emitido por el Consejo de Estado en relación con la donación o cesiones gratuitas, sin que se afecte la propiedad privada de los particulares⁵.

En cuanto al literal c) del artículo 17, se debe resaltar lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 111 de 1996⁶ señala:

"Artículo 16. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

PARAGRAFO 1o. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes,

³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

⁴ <https://www.irgc.com.co/wp-content/uploads/2018/01/Cp%CC%81digo-Pai%CC%81s-2014.pdf>

⁵ concepto No. 110010306000202200126 00 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. C.P. Édgar González López.

⁶ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1969, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.



BLQ4 KdNF VOK rbNI 8o5d ZE3B zqE=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales. (...)”.

Frente a lo anterior, respetuosamente, se sugiere la siguiente redacción para el artículo 23, literal c), en aras de evitar eventuales gastos adicionales y la armonización con las normas orgánicas de presupuesto⁷:

“c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos Entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES a estas Entidades”.

Es de precisar que los 9.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMLV) equivalen a **\$11.700 millones**, en la vigencia actual, cifra que es viable teniendo en cuenta que los excedentes financieros del año 2022 asignados a cada Entidad, liquidados por el CONPES 41115 de 2023⁸, ascendieron para la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en **\$860.085 millones**, y para la Agencia Nacional de Minería (ANM) en **\$242.925,9 millones**. El total de aportes de capital para los 5 años podría ascender a **\$58.500 millones**, a precios de 2024.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se sugiere revisar, por parte del Ministerio de Minas y Energía, que el articulado propuesto no contenga duplicación de funciones ni del objeto entre la Empresa que se está creando y la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), en sujeción de la Ley 489 de 1998⁹.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, manifiesta su análisis fiscal sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se reitera la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina presupuestal y fiscal vigente.

Cordial saludo,

DIEGO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro Técnico (e)
DGPM/DGPPN/DGPE/OAJ

Con Copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

⁷ Decreto 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁸ Distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del estado no societarias del orden nacional, al 31 de diciembre de 2022.

⁹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBL